

INFORME DE AUDITORÍA
M-23-25
4 de mayo de 2023



Municipio de Juncos
(Unidad 4040- Auditoría 15507)



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - ACCIONES CONTRARIAS A UNA ORDENANZA; Y AUSENCIA DE FONDOS Y UN ESTUDIO DE VIABILIDAD Y MERCADEO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO HOTELERO	3
2 - DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LAS COTIZACIONES DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	9
3 - CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADOS SIN OBTENER DEL CONTRATISTA LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES	10
4 - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NO OBLIGADOS AL MOMENTO DE OTORGARSE LOS CONTRATOS	11
5 - FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD MECANIZADOS POR PARTE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	11
COMENTARIO ESPECIAL	12
CONTRATACIÓN DE UNA CORPORACIÓN REGULAR PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO	12
RECOMENDACIONES	15
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	16
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	17
CONTROL INTERNO	17
ALCANCE Y METODOLOGÍA	17
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	19
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	20

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Juncos, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Juncos a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer informe y contiene 3 hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y 2 hallazgos y 1 comentario especial de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 5**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Juncos se efectuaron de acuerdo con la *Ley 107-2020*¹, *Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada; la *Ley 81-1991*, *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal)*; entre otros.

Específicos

1 - Evaluar la adjudicación y contratación de los proyectos de construcción de obras y mejoras permanentes y sus desembolsos, de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables para determinar lo siguiente:		
a. ¿Los proyectos se adjudicaron, contrataron y pagaron, según la reglamentación aplicable?	No	Hallazgos del 1 al 3
b. ¿Los trabajos se realizaron según las especificaciones y los contratos?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿Las órdenes de cambio estaban aprobadas por la Junta de Subastas?	Sí	No se comentan hallazgos
d. ¿Los trabajos adicionales estaban incluidos en los contratos originales?	Sí	No se comentan hallazgos
e. ¿Se completaron los proyectos en el tiempo establecido en los contratos?	Sí	No se comentan hallazgos

¹ Aprobada el 14 de agosto de 2020, y derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

2 - Evaluar la contratación de los servicios de inspección, diseño y supervisión, relacionados con las obras y mejoras permanentes, para determinar lo siguiente:		
a. ¿Contienen la información y las cláusulas requeridas en las leyes y la reglamentación aplicable para proteger los intereses del Municipio?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿Se formalizó un contrato antes de comenzar a prestarse los servicios?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿Los informes de labor o servicios rendidos contienen información suficiente para determinar si se cumplieron las condiciones del contrato?	Sí	No se comentan hallazgos
d. ¿Se hicieron las retenciones para la contribución sobre ingresos y se remitieron al Departamento de Hacienda?	Sí	No se comentan hallazgos
e. ¿Los pagos se hicieron conforme a lo contratado?	Sí	No se comentan hallazgos

Hallazgos

1 - Acciones contrarias a una ordenanza; y ausencia de fondos y un estudio de viabilidad y mercadeo para el desarrollo de un proyecto hotelero

Los municipios ejercen los poderes Ejecutivo y Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad; y en su desarrollo económico y social; para fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Para esto, deben planificar los proyectos y las actividades que van a realizar para determinar su viabilidad, antes de invertir recursos en el desarrollo de estos.

El alcalde tiene que, dentro de sus deberes y de acuerdo con la ley, administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio conforme a las leyes, las ordenanzas y los reglamentos aplicables; así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. También debe realizar todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales relacionadas con las obras públicas; y brindar servicios de todo tipo y de cualquier naturaleza.

Los municipios pueden, previa autorización de sus legislaturas municipales, crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de empresas y franquicias comerciales, tanto en el sector público como en el privado. También pueden operar franquicias comerciales; y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar los fondos de

Criterio

Artículo 2.004(t) de la Ley 81-1991
[Apartado a.]

Criterio

Artículo 2.004(t)(1) de la *Ley 81-1991*

[Apartado c.]

las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.

Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias, o cualquier empresa o actividad comercial con fines de lucro, el municipio debe realizar un estudio de viabilidad y mercadeo, cuyos resultados indiquen tanto el grado de éxito que podrían tener estas franquicias como el riesgo de pérdida, agotamiento o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para los municipios.

Criterios

Artículo 3.010(a) de la *Ley 81-1991* y

Opinión del secretario de Justicia

Número 34². **[Apartado a.]**

Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991* y

Capítulo IV, Sección 7 del

Reglamento Municipal **[Apartado b.]**

El alcalde debe presentar, para la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal, los proyectos de ordenanza y resolución requeridos por ley.

Además, el alcalde, los funcionarios y empleados en quienes este delegue son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los documentos, y todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

Mediante la *Ordenanza 9* del 20 de octubre de 2009³, la Legislatura Municipal autorizó al alcalde a firmar un contrato de opción de compraventa por \$2,500,000, para adquirir las instalaciones del antiguo Colegio Corazón de María, para desarrollar una escuela para cursos vocacionales e incluir un área para niños con impedimentos.

El 15 de diciembre de 2009 el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) aprobó un financiamiento por \$2,535,000 para la adquisición de la propiedad. El 23 de febrero de 2010, el Municipio formalizó un contrato de compraventa con la parte vendedora por \$2,500,000. El 27 de octubre de 2009 y el 4 de marzo de 2010 el Municipio realizó pagos por \$2,514,579, por la adquisición de la propiedad (\$2,500,000) y por gastos legales (\$14,579).

Del 19 de octubre de 2018 al 22 de marzo de 2019, el Municipio formalizó 1 contrato y 2 enmiendas por \$70,356, para la construcción de 2 habitaciones modelo tipo hotel en las instalaciones de la propiedad adquirida.

Del 14 de febrero al 4 de octubre de 2019, el Municipio pagó \$63,320⁴ por dicha construcción.

² Aprobada el 4 de noviembre de 1991.

³ Enmendada por la *Ordenanza 37* del 23 de febrero de 2010.

⁴ La diferencia entre el importe total del contrato y sus enmiendas y la cantidad desembolsada se debe a un balance del 10% retenido sin desembolsar.

Nuestro examen reveló lo siguiente:

- a. El alcalde modificó el propósito para el cual le habían aprobado la adquisición de la propiedad, sin contar con la aprobación de la Legislatura Municipal, es decir, de una escuela para cursos vocacionales a un hotel.

Efecto: Impidió que la Legislatura Municipal cumpliera con su responsabilidad de evaluar la conveniencia de cambiar el uso original propuesto para la propiedad adquirida.

No fue hasta el 25 de abril de 2022 que, mediante la *Ordenanza 18*, la Legislatura Municipal enmendó la *Ordenanza 9*, para cambiar el uso propuesto de las instalaciones adquiridas al de un hotel de aproximadamente 50 habitaciones, y espacios comerciales para el alquiler de pequeñas y medianas empresas.

La aprobación del cambio de uso se realizó 12 años y 6 meses⁵ después de la aprobación de uso original de la propiedad, y 3 años y 6⁶ meses después de que se contratara la construcción de las habitaciones modelo.

- b. El Municipio utiliza el colegio para ofrecer talleres y prácticas de deportes; y provee espacio para oficinas del

Efecto: No ha permitido al Municipio recibir el beneficio de la inversión de los \$2,577,899 para proveer a la ciudadanía los servicios de la escuela ni del hotel.

Departamento de la Familia. En una visita realizada por nuestros auditores el 1 de febrero de 2022 a la propiedad adquirida, observaron que, aunque en uso para otras actividades, el proyecto se encontraba detenido y solo habían construido las dos habitaciones modelo. Del 27 de octubre de 2009 al 4 de octubre de 2019, el Municipio efectuó pagos por \$2,577,899⁷.

- c. El Municipio no realizó un estudio de viabilidad y mercadeo para el desarrollo del proyecto hotelero en la estructura adquirida, previo al desembolso de los \$63,320⁸ invertidos en la construcción de las habitaciones modelo.

Efectos: Impidió al Municipio contar con información necesaria antes de invertir fondos en el desarrollo del proyecto hotelero, y así poder evaluar su rentabilidad. Además, aumenta el riesgo de que el proyecto no sea viable económicamente, lo que, a su vez, incrementa las posibilidades de la pérdida de fondos públicos.

El Municipio contaba con un estudio de viabilidad del 1 de diciembre de 2010 para el desarrollo de un proyecto de hotel, pero en una ubicación distinta a la del colegio.

Comentarios de la Gerencia

Se objeta. Objetamos las bases legales que se utilizan para este señalamiento, ya que las mismas son incorrectas e inaplicables en el asunto considerado. Ninguna disposición

⁵ 4,570 días de atraso.

⁶ 1,284 días de atraso.

⁷ \$2,514,579 por la adquisición de la propiedad y los gastos legales; y \$63,320 por la construcción de los cuartos modelos.

⁸ Los pagos se realizaron del 14 de febrero al 4 de octubre de 2019.

Causas

El alcalde se apartó de su responsabilidad de remitir a la Legislatura Municipal el cambio de uso para la propiedad adquirida.

Mediante certificación del 9 de agosto de 2021, el alcalde nos indicó que, a su mejor entender, no tenía la obligación de solicitarle a la Legislatura Municipal la autorización para realizar las gestiones de la construcción de un hotel en dichas instalaciones.

Causas

El Municipio no contaba con los recursos económicos para el desarrollo del proyecto. El 1 de julio de 2021 el alcalde completó una solicitud para determinar la elegibilidad del proyecto para recibir fondos CDBG-DR, a través del City Revitalization Program del Puerto Rico Department of Housing (PRDOH). **[Apartado b.]**

El alcalde no planificó adecuadamente antes de invertir recursos en su desarrollo. **[Apartado c.]**

de la Ley 91-1991 “Ley de Municipios Autónomos” y/o Ley 107-2020 “Código Municipal” tienen disposición legal alguna que establezca que el alcalde tiene que solicitar autorización para adquirir una propiedad y/o disponer su uso. Solamente, cuando el municipio va a adquirir por expropiación forzosa, es que se requiere la ordenanza y establecimiento de uso de la propiedad por la Legislatura Municipal. La Ordenanza Número 9-2009 lo que autoriza es la potestad de determinar el uso de una propiedad es un asunto puramente administrativo que corresponde al Poder Ejecutivo y no a la Legislatura al alcalde a firmar el contrato de opción a compras. El propósito que se menciona es una determinación del ejecutivo como administrador de las propiedades y la mención de ello en la Ordenanza no implica una limitación de uso o propósito. Nada, en las disposiciones legales citadas por el Auditor, obliga a someter dicha transacción a la Legislatura Municipal. Las disposiciones citadas en el señalamiento son disposiciones genéricas que no establecen ninguna base específica para el señalamiento de parte de la Oficina del Contralor. El señalamiento se trata de aplicación e interpretación errónea de parte del auditor. [sic]

[Apartado a.]

Se objeta. No estamos de acuerdo con la determinación efectuada por el Auditor ya que se trata de una interpretación y representación subjetiva y totalmente errónea donde no se toma en consideración la totalidad de las circunstancias sobre la utilidad de la propiedad adquirida y eventos económicos que han detenido todo desarrollo económico en Puerto Rico por más de una década. [sic]

Además, la propiedad objeto del señalamiento sí ha tenido utilidad para la administración municipal de Juncos y para sus habitantes. La misma fue utilizada como centro de acopio y de distribución de suministros durante la emergencia del Huracán María. Igualmente, las facilidades son utilizadas para ofrecer clases de soccer, talleres de repostería, de mosaicos y de floristería y se encuentran ofreciendo sus servicios, personal del Departamento de la Familia y del Centro Agroecológico de Educación Especial.

[sic] **[Apartado b.]**

El auditor no tomó en consideración que actualmente la propiedad tiene una valorización aproximada ascendente a \$3,200,000. Lo que representa una utilidad para el municipio de alrededor de \$700,000.00 solamente por el aumento en el valor de la propiedad adquirida. Además, el Municipio mantiene la propiedad y tiene planificado el uso y desarrollo de esta para beneficio económico del Municipio. [sic]

Se objeta. Objetamos las bases legales que se utilizan para este señalamiento, ya que las mismas son incorrectas e inaplicables en el asunto considerado. Las disposiciones legales que cita el auditor son aplicables solamente cuando el Municipio va a establecer una franquicia y no para otros asuntos de desarrollo económico municipal. El formato comercial de franquicia y/o empresa municipal es un formato específico y no todo desarrollo municipal que pueda generar ingresos se cataloga dentro de ese formato. Ninguna otra disposición requiere un estudio de viabilidad comercial sobre el particular. En adición, el Municipio cuenta con un estudio de viabilidad para el desarrollo de un hotel dentro de la jurisdicción del Municipio de Juncos; aunque sea en otra localidad el mismo sirve como base. Reiteramos, que el desarrollo previsto por el Municipio no requería que se efectuara un estudio de viabilidad previo. Por tanto, es erróneo por parte del auditor aplicar las disposiciones relacionadas a franquicias municipales. [sic] **[Apartado c.]**

—*alcalde*

[...] Respetando la separación de poderes en los municipios, la Legislatura Municipal está impedida de actuar en aquellos asuntos para los cuales no tiene conocimiento y no han sido referidos para el trámite legislativo correspondiente. En el descargo de sus responsabilidades, la Legislatura Municipal actuó conforme las leyes, normas y reglamentos; entiéndase, una vez tuvo ante su consideración la radicación por parte del Ejecutivo Municipal de un proyecto de ordenanza, dirigido a enmendar la Ordenanza Numero 9, Serie 2009-2010, en la Sesión Ordinaria del mes de abril de 2022, se dio paso al análisis y al proceso legislativo correspondiente. [sic]

Toda vez que el proyecto de ordenanza cumpla con los preceptos legales, y reconociendo que la vigencia era de forma prospectiva, el mismo fue aprobado y se convirtió en la Ordenanza Numero 18, Serie 2021-2022. [sic]

En relación con los incisos b y c de este Hallazgo, los mismos competen a la responsabilidad delegada al Poder Ejecutivo, quien tiene a su cargo administrar los bienes que se adquieren por parte del Municipio, los cuales forman parte de su patrimonio. Es responsabilidad, también, que toda adquisición vaya dirigida a cumplir con la política establecida en el Municipio y con un fin público. [sic]

En lo concerniente al estudio de viabilidad, corresponde al Ejecutivo Municipal documentar dicha situación y solicitar aquellos estudios necesarios para salvaguardar la inversión que realice la Administración Municipal en relación con la propiedad y los fondos públicos. Sobre este particular, no es

responsabilidad de la Legislatura Municipal solicitar un estudio de viabilidad sobre un asunto que no está ante su atención. [...] [sic]

—*presidenta de la Legislatura Municipal*

Al 7 de mayo de 2021, último día de mi presidencia de la Legislatura Municipal de Juncos, no se había recibido petición alguna por parte del alcalde para el cambio de uso de una facilidad adquirida en el 2009 para ser dedicada a una escuela que ofrecería cursos vocacionales. Además, nos reiteramos en que no se informó a la Legislatura Municipal de la existencia de un estudio de viabilidad y mercadeo para el proyecto hotelero a desarrollarse. [sic]

—*expresidente Legislatura Municipal*

Recomendaciones 4 a la 7, y 14

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Con respecto a los **apartados a. y b.**, el poder ejecutivo carece de autoridad para cambiar el propósito de los fondos autorizados por el poder legislativo para realizar una gestión gubernamental específica por otra actividad, no importa si la nueva gestión es para el bien común. Le corresponde a la Legislatura Municipal autorizar el cambio y la reasignación de los fondos para el nuevo proyecto, una vez evalúe la conveniencia de alterar el plan original. En todo caso, antes de comprometer y desembolsar fondos públicos, el alcalde debía remitir un proyecto de ordenanza ante la Legislatura Municipal para enmendar el propósito original de la adquisición del inmueble.

Con respecto al **apartado c.**, el requerimiento del estudio de viabilidad con información reciente y actualizada se extiende a todas las empresas o actividades comerciales con fines de lucro que los municipios interesen crear o adquirir. Esto, para obtener un panorama real de los riesgos y las oportunidades de proceder con el desarrollo del hotel en la estructura del colegio, y como norma de prudencia administrativa, se debió realizar un estudio de viabilidad que tomara en cuenta el costo de rehabilitar esa estructura específica, al igual que la idoneidad de la localización para que esa empresa pudiera resultar exitosa y rentable para el Municipio.

La necesidad de contar con el estudio es más evidente cuando se considera que, mediante este, se pretenden evaluar las posibilidades de éxito y los retos que enfrentaría la empresa comercial que el Municipio proyecta establecer.

Como cuestión de hecho, y según expuesto, un estudio de mercadeo y viabilidad para este inmueble hubiese servido de herramienta adicional para lograr identificar los retos existentes en la economía que el alcalde cita como fundamento por el cual, al presente, el proyecto comercial no ha podido ser completado. Esto, en conjunto con otros estudios y análisis, hubiera sido útil para la determinación final del Municipio sobre si el proyecto resultaba viable económicamente, y sobre la prudencia de invertir los fondos municipales para esa empresa comercial; o si hubiese sido más conveniente y menos riesgoso ceñirse al plan original para el cual se adquirió el edificio del colegio.

De este modo, se puede identificar si resulta conveniente que el Municipio prosiga con el proyecto, si lo descarta o modifica, además de que se minimizan los riesgos que pudiera provocar el fracaso del negocio, con la correspondiente pérdida de los fondos públicos invertidos.

El estudio de viabilidad preparado por el Municipio en el 2010 no contaba con información sobre la ubicación y estructura del colegio ni el tipo de hotel y facilidades que interesa desarrollar. El Municipio debe actualizar el mismo para que refleje las circunstancias actuales del proyecto y sirva como una herramienta confiable al momento de tomar decisiones de inversión.

2 - Deficiencias relacionadas con las cotizaciones de los proyectos de construcción

El funcionario o empleado municipal que solicite reciba, acepte y adjudique las cotizaciones requeridas por ley o reglamento debe escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y debe firmar en cada etapa del proceso.

En los procesos relacionados con obras y mejoras permanentes, el alcalde puede asignar los funcionarios que este considere pertinentes para solicitar y evaluar las cotizaciones para estos trabajos. Posteriormente, estas cotizaciones deben remitirse a la secretaria municipal para su adjudicación. Los directores de Obras Públicas Municipal, y de Ordenamiento Territorial y CRIM deben solicitar, recibir, evaluar cotizaciones; y recomendar los licitadores para las obras y mejoras permanentes que no excedan de \$200,000.

Del 26 de julio de 2017 al 12 de abril de 2021, el Municipio tenía 132 proyectos de construcción terminados y en proceso por \$14,048,127. Seleccionamos para examen 9 contratos y 7 enmiendas a estos, otorgados del 6 de noviembre de 2017 al 9 de febrero de 2021, por \$1,190,381, correspondientes a 9 proyectos de construcción.

El examen de 17 cotizaciones, emitidas del 14 de marzo de 2018 al 16 de julio de 2020, correspondientes a 6 proyectos de construcción por \$558,292¹⁰, los cuales no requerían subastas, reveló que no se incluyó el nombre, el título, la firma ni la fecha del funcionario o empleado del Municipio que las recibió, aceptó y adjudicó.

Causa: La secretaria municipal, y los directores de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y CRIM, se apartaron de las disposiciones citadas.

Criterios

Artículos 1.018T y 2.041(a) de la Ley 107-2020⁹; y Capítulo VIII, Parte III, Sección 1(2) del *Reglamento Municipal*

Efecto

No se pueden identificar los funcionarios y empleados que participaron en el proceso de solicitar, recibir, aceptar y adjudicar las cotizaciones para, de ser necesario, adjudicar responsabilidades.

Comentarios de la Gerencia

Acceptamos el mismo como una recomendación y se estarán impartiendo instrucciones para la preparación de un sello a ser utilizado para que el funcionario que reciba y acepte

⁹ Una disposición similar se incluye en el Artículo 10.007(a) de la Ley 81-1991.

¹⁰ Cinco proyectos de construcción y una compra e instalación de un elevador. Para los 6 proyectos se otorgaron 6 contratos y 4 enmiendas. El costo de estos no excedía los \$200,000 y fluctuaban de \$33,549 a \$182,000.

cotizaciones incluya su nombre, el título, su firma y fecha que fueron recibidas. [sic]

Aceptamos el mismo como una recomendación y se estarán impartiendo instrucciones para la preparación de un sello a ser utilizado para que el funcionario que autorice y/o adjudique la cotización incluya su nombre, el título, su firma y fecha que fue adjudicada. [sic]

Recomendaciones 4 y 8

—alcalde

3 - Contratos de construcción otorgados sin obtener del contratista las fianzas correspondientes

Los municipios no pueden suscribir contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas hasta que los contratistas evidencien la entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales (*payment bond*), y el cumplimiento del contrato (*performance bond*).

En el Municipio, una secretaria de la Oficina de Secretaría Municipal es la encargada de verificar que los contratistas entreguen todos los documentos requeridos para la preparación y firma de los contratos. Esta es supervisada por la secretaria municipal.

El examen de los 9 contratos y 7 enmiendas por \$1,190,381 comentados en el **Hallazgo 2**, reveló lo siguiente:

- a. Para 1 contrato y 2 enmiendas por \$70,356, no se requirió que el contratista prestara las fianzas para garantizar el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales, y el cumplimiento del contrato.
- b. Para 1 contrato por \$35,000, los funcionarios no localizaron ni pudieron mostrar la entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales.

Causa: La secretaria municipal no se aseguró de requerir y obtener de los contratistas, previo a formalizar los contratos, las fianzas para la ejecución de estos. [Apartado a.]

Causa: La secretaria municipal no supervisó adecuadamente a la secretaria de su Oficina, encarga de requerir a los contratistas los documentos necesarios para los contratos. [Apartado b.]

Criterios

Artículo 2.014 (e)(c)(2) de la Ley 107-2020¹¹[Apartado a.]
Cláusula segunda del contrato [Apartado b.]

Efecto

El Municipio no tiene garantías en caso de incumplimiento por parte de los contratistas. [Apartados a. y b.]

Comentarios de la Gerencia

Estamos evaluando la situación presentada para determinar posibles acciones correctivas que procedan. Nos reservamos el derecho de presentar contestación al mismo en el Plan de Acción Correctiva. [sic]

Recomendaciones 4 y 9

—alcalde

¹¹ Una disposición similar se incluía en el artículo 8.016(c)(2) de la Ley 81-1991.

4 - Créditos presupuestarios no obligados al momento de otorgarse los contratos

La directora de Finanzas debe asegurarse de que se obliguen las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes antes de recibir los materiales y equipos, y de que se rindan los servicios contratados. Esto, de manera que haya balance disponible para cubrir los desembolsos.

En la Oficina de Compras se reciben las requisiciones, y un auxiliar administrativo, quien le responde a la directora de Finanzas, es el encargado de preparar las órdenes de compra, para que sean aprobadas por esta.

La secretaria municipal firma, registra y lleva registro de los contratos por servicios profesionales y de construcción. Esta le responde al alcalde.

Del 6 de noviembre de 2017 al 9 de febrero de 2021, se formalizaron 10 contratos y 8 enmiendas por \$1,217,381 para la construcción de 8 obras y mejoras permanentes (\$1,041,494), 1 para servicios profesionales (\$27,000), y 1 para la compra e instalación de un elevador (\$148,887).

Nuestro examen reveló que la directora de Finanzas no obligó los créditos presupuestarios para el pago de los 10 contratos y las 8 enmiendas por \$1,217,381 al momento de estos otorgarse.

Causa: La secretaria municipal no enviaba oportunamente, al Departamento de Finanzas, los documentos requeridos para obligar los créditos presupuestarios. La documentación era tramitada luego de obtener las firmas de los contratos.

Las obligaciones se registraron de 3 a 89 días, luego de que los contratos se otorgaron.

Comentarios de la Gerencia

Estamos evaluando la situación presentada para determinar posibles acciones correctivas que procedan. Nos reservamos el derecho de presentar contestación al mismo en el Plan de Acción Correctiva. [sic]

—alcalde

5 - Falta de fiscalización de los sistemas de contabilidad mecanizados por parte de la Unidad de Auditoría Interna

El Municipio cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por una auditora interna, nombrada y supervisada por el alcalde y confirmada por la Legislatura Municipal. Entre sus funciones y responsabilidades están fiscalizar todas las operaciones municipales y los fondos públicos, remitir informes al alcalde sobre el resultado de las auditorías que realice, y formular las recomendaciones que estime convenientes.

También debe evaluar, de tiempo en tiempo, los sistemas de contabilidad computadorizados y el cumplimiento del control interno establecido para determinar su efectividad, y garantizar la protección de los activos municipales contra pérdida, fraude, uso o disposición ineficiente.

Criterio

Capítulo IV, Sección 2 del
Reglamento Municipal

Efectos

El Municipio no mantiene un control eficaz de las asignaciones en las partidas presupuestarias destinadas al pago de los contratos, lo que pudiera causar sobregiros en estas, y litigios innecesarios para el Municipio.

Recomendaciones 4, 10 y 11

Criterio

Artículo 2.006(a) e (i) de la *Ley 107-2020*

Efectos

Se priva a la gerencia de información necesaria sobre el funcionamiento del sistema de contabilidad mecanizado y podría impedir el mantener una fiscalización eficaz de este, para tomar a tiempo las medidas correctivas necesarias.

En certificación emitida por la auditora interna, el 2 de febrero de 2021, esta indicó que no había realizado auditorías de los sistemas de información del Municipio. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-18-39* del 15 de junio de 2018.

Causa

La auditora interna atribuyó la situación comentada a la falta de recursos humanos. El 2 de febrero de 2021 nos certificó que, desde septiembre de 2015, no cuenta con auditores.

Comentarios de la Gerencia

Se objeta el Hallazgo. La Unidad de Auditoría Interna Municipal tiene independencia de criterio para establecer su plan de trabajo, áreas, parámetros de intervención y revisión de su oficina. Las disposiciones citadas por los auditores no disponen término específico para evaluar el sistema, la propia disposición legal establece de *tiempo en tiempo*. [sic]

[...] Por otra parte, adjudicar falta de cumplimiento del deber a la Auditora Interna, a base de un solo criterio de intervención, es totalmente erróneo y no se ajusta a la realidad y totalidad de las circunstancias. También, el imputar falta de supervisión al alcalde sobre la auditora interna es totalmente erróneo, exagerado, e improcedente. El alcalde, aunque es quien nombra a la Auditora Interna, lo cierto es que le hemos dado independencia de criterio para llevar a cabo sus intervenciones y planes de auditoría. De esa forma garantizamos la independencia y transparencia en el funcionamiento de dicha oficina. [sic]

—alcalde

Recomendaciones 4 y 12

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esta es la cuarta ocasión que nuestra Oficina identifica esta situación en los últimos 10 años. Situaciones similares se comentaron en los informes de auditoría *M-18-39* del 15 de junio de 2018; *M-15-34* del 3 de junio de 2015; y *M-13-23* del 3 de febrero de 2013.

Comentario Especial¹²**Contratación de una corporación regular para prestar servicios profesionales de ingeniería contrario al ordenamiento jurídico**

El alcalde está facultado por ley para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades; y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. En el Municipio, la

Criterio

Artículo 1.008(n) de la *Ley 107-2020*¹³

¹² En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

¹³ Una disposición similar se incluye en el Artículo 3.009(r) de la *Ley 81-1991*.

secretaría municipal es responsable de realizar la evaluación de las corporaciones a contratarse. Además, una secretaria de la Oficina de Secretaría Municipal es responsable de solicitar los documentos para la preparación de los contratos.

En el Artículo 23 de la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, se dispone que el ejercicio corporativo de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista está permitido, siempre y cuando todos sus accionistas sean licenciados en sus respectivas profesiones y dicha corporación sea organizada como una corporación profesional conforme a la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada. En esta, se define la corporación profesional como una que está organizada con el propósito único y exclusivo de prestar un servicio profesional, y los servicios auxiliares o complementarios a este. Esta tiene como accionistas únicamente a individuos que están licenciados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ofrecer el mismo servicio profesional que la corporación. Se establece, además, que ninguna corporación organizada e incorporada como una corporación profesional puede prestar servicios profesionales, excepto a través de oficiales, empleados y agentes que están licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción.

También en la Opinión del secretario de Justicia 2012-01 del 18 de abril de 2012, este concluyó que en Puerto Rico no se permite ejercer la profesión de la ingeniería a través de una corporación regular. Para que se puedan brindar servicios profesionales utilizando la figura de la corporación, es necesario que los individuos interesados se hayan organizado como una corporación de servicios profesionales. A su vez, se requiere que cada uno de los accionistas de esa corporación profesional sean licenciados, así como todos los agentes, empleados y oficiales que brindan los servicios profesionales. De igual manera, corresponde que brinden única y exclusivamente el servicio profesional para el que fueron incorporados.

El 20 de abril y 14 de junio de 2018 el Municipio formalizó un contrato por \$54,000 y una enmienda deductiva por \$27,000 con una corporación regular para servicios profesionales de ingeniería para el diseño y supervisión de la conexión a un sistema de agua potable para un centro de rehabilitación. La enmienda tuvo el efecto neto de disminuir el costo total del contrato a \$27,000.

El 1 de agosto y 16 de noviembre de 2018, el Municipio pagó la totalidad del contrato.

El examen realizado sobre el particular reveló que el Municipio contrató una corporación que no estaba constituida como corporación profesional, por lo que no estaba autorizada a prestar servicios de ingeniería.

El 23 de agosto de 2019 la corporación fue convertida a una profesional.

Comentarios de la gerencia

Objetamos este comentario y los efectos que se señalan como parte de este, ya que el mismo se basa en una interpretación y análisis a nuestro entender erróneo al no

Efectos

El Municipio contrató y pagó por servicios de ingeniería a una corporación que estaba impedida legalmente de prestarlos.

Esto puede dar lugar a que las cláusulas del contrato formalizado puedan declararse nulas.

considerar la totalidad de las circunstancias del caso y de lo que dispone la ley y norma jurídica. [sic]

La propia disposición legal citada en el Hallazgo dispone como excepción a lo planteado lo siguiente [...] **excepto a través de oficiales, empleados o agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción.** [sic]

Por tanto, en el presente caso, aunque se trata de una corporación bajo la Ley General de Corporaciones el único accionista de la misma y la persona que brinda el servicio es un ingeniero licenciado debidamente autorizado a ejercer la profesión y brindar dichos servicios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Por lo que el asunto debió evaluarse a la luz de la excepción que dispone la propia ley que utiliza como base el auditor. [sic]

Sobre el acápite denominado Efectos se objeta por ser totalmente a nuestro humilde entender erróneo en derecho, ya que trata de conclusiones de derecho que a nuestro entender no se sustentan a la norma jurídica vigente. [sic]

En el Comentario Especial se expresa que “La situación comentada ocasionó que el Municipio contratara y pagara por servicios de ingeniería a una corporación que estaba impedida legalmente de prestarlos. Esto puede dar lugar a que las cláusulas del contrato formalizado puedan ser declarada nulas.” [sic]

Ambas conclusiones a nuestro entender son totalmente erróneas y no consideran la norma jurídica expresamente reconocida en la Ley 173-1998 según enmendada que dispone en el Artículo 3(x) lo siguiente:

“Ninguna corporación organizada e incorporada bajo la Ley General de Corporaciones podrá prestar servicios profesionales, **excepto a través de oficiales, empleados o agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción.**” [sic]

De igual forma el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Rasa vs Daubón, 86 D.P.R. 193; 200 (1962) nuestro más alto foro, concluyó que, si el servicio fue prestado por personas debidamente licenciadas, aunque fuera una corporación pueden recobrar por los servicios prestados y no se trata del ejercicio ilegal de la profesión e impedimento de pago. [sic]

Nuevamente en el asunto objeto del comentario especial se trata de una corporación cuyo único accionista es ingeniero debidamente licenciado y es la persona que prestó los servicios por lo que ni la entidad, ni el ingeniero estaban impedidos legalmente de prestar los servicios. Entendemos que no se cometió error alguno y los efectos que se pretenden atribuir son totalmente especulativos y fuera de lo que expresamente dispone la ley y jurisprudencia. [sic]

Por otra parte, la Administración Municipal de Juncos, prospectivamente requerirá a los arquitectos e ingenieros que lleven a cargo servicios profesionales por conducto de corporaciones mediante Corporaciones de Servicios Profesionales (PSC) para evitar que pueda surgir un hallazgo sobre el particular. [sic]

Ante el caso de autos muy respetuosamente entendemos que aplica la excepción a la Regla General por lo cual el servicio fue totalmente válido al igual que la contratación emitida de parte del Municipio de Juncos. [...] [sic]

—*alcalde*

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Comentario especial** prevalece. Una corporación que preste servicios de ingeniería debe ser creada como una corporación profesional; contar con todos los accionistas licenciados; dedicarse al servicio establecido en el certificado de incorporación; y ofrecer sus servicios mediante oficiales, agentes o empleados licenciados. Tienen que cumplir con todos los requisitos.

Recomendaciones de la 1 a la 4 y 13

Recomendaciones

Al secretario de Justicia de Puerto Rico

1. Considerar la situación relacionada con la corporación, que se indica en el **Comentario Especial**, y tomar las medidas que estime pertinentes.

Al presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

2. Considerar la situación relacionada con la corporación, que se indica en el **Comentario Especial**, y tomar las medidas que estime pertinentes.

Al presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

3. Considerar la situación relacionada con la corporación, que se indica en el **Comentario Especial**, y tomar las medidas que estime pertinentes.

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

4. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 5 y el Comentario Especial]**

Al alcalde

5. Obtener la aprobación de la Legislatura Municipal, previo a cualquier cambio de uso de cualquier propiedad inmueble adquirida para un uso específico por el Municipio, cuyo uso original haya sido aprobado por dicho cuerpo. **[Hallazgo 1-a.]**

6. Asegurarse de contar con los recursos disponibles antes de planificar los proyectos de construcción, de manera que los recursos del Municipio se utilicen en proyectos que puedan ser completados. **[Hallazgo 1-b.]**
7. Preparar un estudio de viabilidad y mercadeo sobre el grado de éxito o riesgo de pérdida, previo a la creación de nuevos proyectos. **[Hallazgo 1-c.]**
8. Documentar el proceso de solicitud de cotizaciones para las obras de construcción, e incluya la fecha, el nombre, el título y la firma del funcionario o empleado del Municipio que las reciba, acepte y adjudique. **[Hallazgo 2]**
9. Asegurarse de que el personal de la Oficina de Secretaría Municipal requiera y obtengan de los contratistas, previo a formalizar los contratos, las fianzas para la ejecución de los contratos y para el pago de la mano de obra, el equipo y los materiales. **[Hallazgo 3]**
10. Asegurarse de que la Oficina de Secretaría Municipal envíe oportunamente al Departamento de Finanzas los documentos requeridos para obligar los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los servicios contratados, al momento de otorgarse los contratos. **[Hallazgo 4]**
11. Asegurarse de que la directora de Finanzas obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los servicios contratados, al momento de otorgar los contratos y antes de recibir los bienes y servicios. **[Hallazgo 4]**
12. Asegurarse de que la Unidad de Auditoría Interna realice auditorías que incluyan las áreas del sistema de contabilidad mecanizado. Además, evaluar sus necesidades de personal para lograrlo. **[Hallazgo 5]**
13. Requerir que las corporaciones que prestan servicios profesionales de ingeniería estén constituidas como corporaciones profesionales, según requerido por ley, y que no se repita lo comentado en el **Comentario Especial**.

A la presidenta de la Legislatura Municipal

14. Informar a la Legislatura Municipal la situación que se comenta en el **Hallazgo 1**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan. Además, establecer un plan de seguimiento para que esa situación se atienda y no se repita.

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica.

Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017¹⁴.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por

16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Departamento de Obras Públicas Municipal; Oficina de Conservación y Ornato; Oficina de Recreación y Deportes; Secretaría de Asuntos Federales y Vivienda; Departamento de Cultura y Turismo; Oficina de Asuntos al Ciudadano; Policía Municipal; Centro de Cuidado Diurno del Valenciano; Oficina de Ordenamiento Territorial y CRIM; Centro de Envejecientes Renacer; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias; Oficina de Desperdicios Sólidos; Departamento de Educación Municipal; y Hospital Municipal Dr. César A. Collazo. Además, la estructura organizacional está compuesta por los departamentos de Recursos Humanos y Finanzas; y por las

¹⁴ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

oficinas de Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Prensa y Comunicaciones, Servicios Generales, Compras y Suministros, y de-Transporte Municipal.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, ascendió a \$30,292,867, \$28,957,858, \$28,957,858, y \$28,886,478, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2019-20. Los mismos reflejaron un déficit acumulado de \$2,615,177, para el año fiscal 2017-18; y superávits acumulados de \$1,528,383, y \$1,608,772, para los años fiscales 2018-19 y 2019-20.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Alfredo Alejandro Carrión, alcalde, mediante cartas del 21 de abril y 14 de septiembre de 2021. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante cartas del 4 de mayo y 5 de octubre de 2021. Los comentarios de este se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 19 de octubre de 2022, remitimos para comentarios del alcalde un borrador de informe que incluía 4 hallazgos y 1 comentario especial. El alcalde contestó por carta del 28 de noviembre de 2022.

Además, mediante correos electrónicos del 21 de febrero de 2023, remitimos el borrador del **Hallazgo 1** para comentarios del alcalde, del expresidente y de la presidenta de la Legislatura Municipal.

El alcalde contestó mediante carta del 14 de marzo de 2023; la presidenta de la Legislatura Municipal, mediante carta del 8 de marzo de 2023; y el expresidente de dicho Cuerpo, mediante carta del 1 de marzo de 2023.

El 13 de abril de 2023 la Contralora se reunió con el alcalde y funcionarios de nuestra Oficina para discutir asuntos relacionados con el borrador del **Hallazgo 1**.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyeron en los **hallazgos** y el **Comentario Especial**.

Control interno

La gerencia del Municipio de Juncos es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos del 1 al 3**, se comentan deficiencias de controles internos significativos, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado. En los **hallazgos 4 y 5**, se comentan otras deficiencias de controles internos, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis

de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de otra información pertinente.

Para el **Hallazgo 1-c**, utilizamos como base los artículos de la *Ley 81-1991* relacionados con las empresas y franquicias municipales. Aunque, en este caso, no es requisito cumplir con estos requerimientos, entendemos que estos representan la política pública adecuada relacionada con el control y la contabilidad de los fondos públicos, y las mejores prácticas en cuanto a las operaciones y los procesos fiscales.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo "Compras" y "Cuentas por Pagar"¹⁵ del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA), que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este Informe.

¹⁵ De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y la emisión de cheques. Además, validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Alfredo Alejandro Carrión	Alcalde	1 jul. 17	30 jun. 21
Sr. Carlos Carrión Carrión	Administrador Municipal	1 jul. 17	30 jun. 21
Sra. Iris J. Ramos Morán	Directora de Finanzas	1 jul. 17	30 jun. 21
Sra. Sonia Guzmán Vázquez	Secretaria Municipal	1 jul. 17	30 jun. 21
Sra. María M. Santiago Ramos	Auditora Interna	1 jul. 17	30 jun. 21
Sra. María I. Moneró Boria	Directora de Recursos Humanos	1 jul. 17	30 jun. 21
Sr. Alberto N. Ramos Torres	Director de Ordenación Territorial y CRIM	1 jul. 18	30 jun. 21
Sr. Carlos L. Milián Rivera	"	1 jul. 17	30 jun. 18
Sr. Yamil Sanabria Román	Director de Obras Públicas Municipal	1 jul. 17	30 jun. 21
Sr. Myckol Vega Peña	Director de Servicios Generales ¹⁶	1 jul. 18	30 jun. 21
Sr. Javier Claudio González	"	1 jul. 17	15 jun. 18

¹⁶ Ocupaba el puesto de ayudante del alcalde a cargo de la Oficina de Servicios Generales. Este puesto estuvo vacante del 16 al 30 de junio de 2018.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Yadara Lebrón López	Presidenta	10 may. 21	30 jun. 21
Sr. Ismael Mojica González	Presidente	1 jul. 17	7 may.21
Sra. Arinda I. Colón Colón	Secretaria	1 jul. 17	30 jun. 21



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

